

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 570

Panamá, 11 de junio de 2009

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

El licenciado Carlos Estrada Morales, en representación de **Iván De La Caridad Caparo**, interpone excepción de pago, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Visible a foja 22 del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá en contra de Iván De La Caridad Caparo, se observa la certificación de deuda que indica que dicho contribuyente, con RUC núm. 8-262-49, adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.5,792.17, más los intereses y recargos que generen a la fecha de su cancelación, correspondiente a la transferencia realizada sobre la finca 99775, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 10 y documento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá.

A foja 27 del expediente ejecutivo consta la resolución 213-JC-0091, de 26 de enero de 2009, mediante la cual la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá dio inicio al mencionado proceso ejecutivo por cobro coactivo cuya cuantía asciende a la suma de B/.5,792.17, más los intereses y recargos que se generen a la fecha de la cancelación, más el 20% de gastos legales, propios del proceso, así como los gastos de cobranza.

Por otro lado, a foja 29 del citado expediente, reposa el auto ejecutivo 213-JC-0041, de 26 de enero de 2009, por cuyo conducto la administradora provincial de Ingresos, en funciones de juez ejecutora, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Iván De La Caridad Caparo, hasta la concurrencia de la suma previamente anotada.

En esa misma fecha, la entidad ejecutante, a través del auto 213-JC-0073, decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles susceptibles de esta medida, cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a nombre del ejecutado fijándose el monto de esta medida cautelar por el mismo monto en que se libró la ejecución, según lo expuesto en los párrafos que anteceden. (Cfr. f. 30 del expediente ejecutivo).

El licenciado Carlos Estrada Morales, actuando en representación de Iván De La Caridad Caparo, ha presentado la excepción de pago bajo análisis, alegando en sustento de su pretensión que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá no puede obligar a su representado a

pagar un impuesto que ya fue cancelado en efectivo, desde el 25 de marzo de 2002. (Cfr. f. 4 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1073 del Código Fiscal en materia de extinción de las obligaciones que tiene un contribuyente con el Fisco, los créditos a favor del Tesoro Nacional se extinguen por su pago, por prescripción de quince años y por falta de persona o cosa legalmente responsable.

En el presente proceso, el contribuyente Iván De La Caridad Caparo sostiene que cumplió con el pago del impuesto de transferencia de la finca 99775, que él vendió a los señores Zhi Zhong Xian y Chen Kam Wah, según se observa en la declaración de pago (formulario TBI-106), en la que consta el sello de caja de la Dirección General de Ingresos, en la cual aparece impreso el sello de caja que acredita el recibo de la suma de B/.3,425.50. (Cfr. f. 16 del expediente ejecutivo).

Luego de analizadas las constancias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, esta Procuraduría advierte que entre las pruebas documentales que aporta el excepcionante se encuentra la escritura pública 2197, de 2 de abril de 2002, en la cual consta la compraventa de la finca 99775, que como corresponde sólo fue extendida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, en virtud de que el vendedor presentó la constancia de cancelación del impuesto de transferencia causado por

motivo de dicha compraventa. (Cfr. f. 4 del expediente judicial).

En este mismo sentido, se observa que a foja 5 del expediente judicial, reposa la copia del formulario de declaración jurada de pago del impuesto de transferencia de bienes inmuebles, que corresponde al traspaso de la finca 99775; documento en el que aparece estampado el sello de caja de la Dirección General de Ingresos, que fue presentado por Iván De La Caridad Caparo, como constancia del pago hecho por él a raíz de la enajenación del bien ya indicado.

Conforme puede apreciarse, en el escrito de contestación a la excepción de pago presentada por el apoderado judicial de Iván De La Caridad Caparo, la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, a.i., en funciones de juez ejecutora, señala que: *"Si bien, la parte ejecutada manifiesta que pagó al fisco el monto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINCINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (3,425.50) a fin de satisfacer el importe del Impuesto de Transferencia de Bien Inmueble (2%), en su condición de propietario de la finca 99775...; no es menos cierto, que este pago no fue debidamente depositado en la cuenta tributaria respectiva; por lo que, el pago no se perfeccionó y en consecuencia, resulta contablemente ineficaz";* reconocimiento que viene a hacer más evidente la ausencia de un justo título que respalde la actuación llevada a cabo por la entidad ejecutante en contra del contribuyente Iván De La Caridad Caparo.

En consecuencia, este Despacho es del criterio que el impuesto de transferencia de bien inmueble que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá pretende cobrar al contribuyente no es viable, habida cuenta que el no ingreso de la suma de B/.3,425.50, se debió a una omisión por parte de la propia institución, por lo que a la fecha el mismo no ha sido acreditado en los registros contables del Fisco.

En un proceso similar al que ocupa nuestra atención, ese Tribunal se pronunció mediante sentencia de 19 de enero de 2009, en el que manifestó lo siguiente:

“...

En opinión de la Sala, la posición que invoca la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no es jurídicamente admisible ya que ella no puede trasladar a la sociedad contribuyente las consecuencias desfavorables que puedan derivarse de la mala actuación de los servidores públicos encargados de la recepción y cobro de los tributos.

Admitir tal posibilidad sería un proceder claramente contrario a la buena fe y a la certeza, confianza y seguridad que debe caracterizar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

En definitiva, esta acreditado en autos el pago que efectuó la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. y como consecuencia de ello esta evidenciado que la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá no cuenta con título válido para exigirle nuevamente el pago de los tributos que aquella canceló en su oportunidad.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE Y DECLARA PROBADA la EXCEPCIÓN DE PAGO invocada por la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que le sigue a la Administración Provincial de Ingresos de la Provincia de Panamá; y como consecuencia de ello ORDENALEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad J.J. CANAVAGGIO, S.A. dentro de dicho proceso.
..."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de pago interpuesta por el licenciado Carlos Estrada Morales, en representación de Iván De La Caridad Caparo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Iván De La Caridad Caparo, que reposa en los archivos de dicha institución.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada